

RESOLUCIÓN No. 03722

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER28620 de 15 de febrero de 2018, el señor JUAN CRALOS BAZZANI RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.120.963, en calidad de Representante Legal de LEMCO S.A., identificado con Nit 800 .032.970-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a seis (6) individuos arbóreos, ubicado en espacio público en la Carrera 12 No 93 -09, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público, suscrito por el señor LUIS MIGUEL MAYORGA PACHON identificada con cédula de ciudadanía No 19.435.057, en calidad de Representante Legal de LEMCO S.A, identificado con Nit 800 .032.970-9.
2. Documento inventario forestal (diligenciado)
3. Fichas Técnicas No. 1.
4. Fichas Técnicas No. 2.
5. Copia de la tarjeta profesional No 25266-252376 CND, del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS.
6. Un (1) Plano.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de LEMCO S.A, identificado con Nit 800 .032.970-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 26 de enero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 03722

8. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-1568379, con fecha de expedición 22 de enero de 2018.
9. Certificado Catastral del predio con Matrícula inmobiliaria 50C-1568379 del 30 de octubre de 2017
10. Copia del recibo de pago No. 3970755 del 30 de enero de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
11. Fotocopia cédula de ciudadanía No. 19.435.057 del señor LUIS MIGUEL MAYORGA PACHON.
12. Escrito de Coadyuvancia de MONICA GIRALDO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.060.259, en calidad de representante legal de DORADOHOTELES S.A.S., con Nit. 830.511.280-1, a LEMCO S.A., con Nit. 800.032.970-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.
13. Poder de LUIS MIGUEL MAYORGA PACHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.057, en calidad de representante legal de LEMCO S.A., con Nit. 800.032.970-9, otorgado a la señora VIVIAN JULIET GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.350.453.
14. Un (1) CD.
15. UN (1) PLANO

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 01674 del 12 de abril de 2018, Dispone iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DORADO HOTELES S.A.S con Nit 830 .511.280-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicado en espacio público en la Carrera 12 No 93 -09, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a DORADO HOTELES S.A.S con Nit 830 .511.280-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de DORADOHOTELES S.A.S., con Nit. 830.511.280-1.
2. Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS.
3. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la

RESOLUCIÓN No. 03722

compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

4. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente)

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2018, a la señora **ANDREA DEL PILAR LARA CAMPOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.001.716, actuando como autorizada de LEMCO S.A, identificado con Nit 800 .032.970-9. Cobrando ejecutoria el día 30 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01674 del 12 de abril de 2018, fue publicado el 17 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER188692 del 14 de agosto de 2018, la señora **VIVIAN JULIET GONZALEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.350.453, actuando como Autorizada de LEMCO S.A, identificado con Nit 800.032.970-9, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 01674 del 12 de abril de 2017.

Que mediante radicado 2018ER272770 del 22 de noviembre de 2018, la señora **VIVIAN JULIET GONZALEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.350.453, actuando como Autorizada de LEMCO S.A, identificado con Nit 800.032.970-9, allegó a esta secretaria, Autorización expedida por el representante legal de CHALLENGER S.A.S identificado con Nit 860 .017.005-1 a LEMCO S.A, identificado con Nit 800 .032.970-9 para adelantar los tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de mayo de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-11829** del 17 de septiembre de 2018, en virtud del cual se establece.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Croton bogotensis

Poda de estructura de: 4-Croton bogotensis, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 03722

SE REALIZÓ VISITA AL SITIO EL DIA 02/05/2018 MEDIANTE RADICADO 2018ER28620 DEL 15/02/2018 Y ACTA VISITA SC/20180732/105, SE VERIFICARON LOS ÁRBOLES DEL INVENTARIO PRESENTADO COMO REQUISITO DEL TRAMITE. LA PODA DE LOS ARBOLES NO DEBE EXCEDER 1/3 DEL VOLUMEN TOTAL DE LA COPA Y DE SEGUIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURAL PARA BOGOTÁ. MEDIANTE EL RADICADO 2018ER188692 DEL 14/08/2018 SE HIZO LLEGAR A LA SDA , EL ACTA DE APROBACIÓN DEL DISEÑO PAISAJISTICO No. WR 808 DEL 08/08/2018 DONDE SE PROPONE PLANTAR 2 ÁRBOLES DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES Y 4 M2 DE JARDINERIA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	2	0.70063949454 84243	\$547.369
Plantar Jardín	SI	m2	0	0	0
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			1.6	0.70064	\$547.369

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 03722

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

RESOLUCIÓN No. 03722

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

El literal h menciona: *“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la

RESOLUCIÓN No. 03722

Secretaría Distrae' de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población,*

RESOLUCIÓN No. 03722

disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-11829 de fecha 17 de septiembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a **LEMCO S.A con Nit 800.032.970-9**, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER28620 de 15 de febrero del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-11829 de fecha 17 de septiembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y**

RESOLUCIÓN No. 03722

CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-519, se observa recibo de pago No. 3970755 del 30 de enero de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-11829 de fecha 17 de septiembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 11829 de fecha 17 de septiembre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No WR 808 del 08 de agosto de 2018, se aprobó el Diseño Paisajístico en espacio público para el proyecto Salvio 93 , ubicado en la Carrera 12 No 93 -09, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, se concluye en el Concepto Técnico el No SSFFS- 11829 de fecha 17 de septiembre de 2018, liquido por concepto de Compensación MEIDNATE PLANTACION DE 2 IVP's, correspondiente a 0.70064, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$547.369)**, bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS –11829 de fecha 17 de septiembre 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales del individuo arbóreo, por cuanto interfiere con el desarrollo de la Obra el proyecto Salvio 93, ubicado en espacio público en la Carrera 12 No 93 -09. Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a LEMCO S.A., identificado con Nit 800.032.970-9 y CHALLENGER S.A.S, identificado con Nit. 860.017.005-1 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) - Croton bogotensis, que fue considerado técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS- 11829 de fecha 17 de septiembre de

RESOLUCIÓN No. 03722

2018, que se encuentran, ubicados en espacio público, en la Carrera 12 No 93 -09. Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a LEMCO S.A., identificado con Nit 800 .032.970-9 y CHALLENGER S.A.S, identificado con Nit. 860.017.005-1 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de: Cinco (5) individuos arbóreos de la siguiente especie: cuatro (4)-Croton bogotensis, un (1)-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS- 11829 de fecha 17 de septiembre 2018, el cuales se encuentra ubicado en espacio público, en la Carrera 12 No 93 -09. Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.7	10.5	0	Bueno	CARRERA 12 No. 93-09	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGAO, DONDE SE HAGA EL CORTE DE LAS RAMAS LATERALES SOBRESALEN Y CAUSAN INTERFERENCIA CON LA EDIFICACIÓN, CON EL FIN DE MEJORAR LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Poda estructura
2	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.04	8.5	0	Regular	CARRERA 12 No. 93-09	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGAO, DONDE SE HAGA EL CORTE DE LAS RAMAS QUE SOBRESALEN Y SE EXTIENDEN HACÍA LA CONTRUCCIÓN MEJORANDO LA APARIENCIA Y ARQUITECTURA DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO.	Poda estructura
3	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.3	9.3	0	Regular	CARRERA 12 No. 93-09	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGAO, DEBIDO AL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE EVIDENCIA CON RAMAS SECAS E INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
4	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.27	9.3	0	Regular	CARRERA 12 No. 93-09	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGAO, DONDE SE HAGA EL CORTE DE LAS RAMAS SECAS QUE SE EXTIENDEN HACIA LA EDIFICACIÓN MEJORANDO LA APARIENCIA Y ARQUITECTURA DE LA COPA; GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO.	Poda estructura
5	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.7	6	0	Regular	CARRERA 12 No. 93-09	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGAO, DONDE SE HAGA EL CORTE DE LAS RAMAS SECAS CON EL FIN DE MEJORAR LA APARIENCIA Y ARQUITECTURA DE LA COPA;	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 03722

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO.	
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	3.5	0	Regular	CARRERA 12 No. 93-09	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA AMARILLO DEBIDO AL DEFICIENTE ESTADO FISICO QUE EVIDENCIA, DONDE SE CORTEN LAS RAMAS SECAS Y SE MEJORE SU ASPECTO, LA ARQUITECTURA DE LA COPA Y SU DISTANCIAMIENTO RESPECTO AL INDIVIDUO ARBOREO CERCAÑO.	Poda estructura

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a LEMCO S.A., identificado con Nit 800.032.970-9 y CHALLENGER S.A.S, identificado con Nit. 860.017.005-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 11829 de fecha 17 de septiembre de 2018. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-519, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a LEMCO S.A., identificado con Nit 800.032.970-9 y CHALLENGER S.A.S, identificado con Nit. 860.017.005-1a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-11829 del 17 de septiembre de 2018, Compensando mediante plantación y mantenimiento 2 IVP's, que corresponde a 0.70064 SMMLV equivalentes a **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$547.369)**.

ARTÍCULO QUINTO. Los autorizados, LEMCO S.A., identificado con Nit 800.032.970-9 y CHALLENGER S.A.S, identificado con Nit. 860.017.005-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR No. 808 del 08 de agosto de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 03722

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03722

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LEMCO S.A.S con Nit 800.032.970-9**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 25 G No. 94 – 55 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección que registra en el formato de solicitud, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **CHALLENGER S.A.S, identificado con Nit. 860.017.005-1**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 25 G No. 94 – 55 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección que registra en el formato de solicitud, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-519

Página 13 de 14



RESOLUCIÓN No. 03722

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE FECHA EJECUCION: 26/11/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 26/11/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/11/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/11/2018